

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2023-00005

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto de incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 28 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla Marzo Veintiocho (28) de Dos mil veintitrés (2023).

La Doctora MARTHA LUCÍA LALINDE ARZUZA, en calidad de apoderado judicial del demandado, Señor DIEGO ARMANDO PAEZ DONCEL, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago al interior del proceso, en fecha Enero 25 de 2023, dado que conforme manifiesta la memorialista, se notificó a su mandante en una dirección de correo electrónica diferente a la de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES:

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

“... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...”

En el caso bajo estudio, se observa que la notificación del auto que dispuso librar mandamiento de pago al interior del proceso, fue notificado al correo electrónico señalado por el ejecutado, ante la sociedad ejecutante, para recibir notificaciones por lo que dicho canal de comunicación es idóneo para realizar dicho acto procesal conforme se observa en los documentos aportados y anexos a la demanda y al traslado realizado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a decretar la nulidad por indebida notificación alegada por la apoderada judicial de la parte demandada al interior del proceso y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE